



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 555

Bogotá, D. C., lunes, 28 de abril de 2025

EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.secretariassenado.gov.co

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 604 DE 2025 CÁMARA

por la cual se modifica la Ley 2086 de 2021 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., abril de 2025

Honorables

JAIME RAÚL SALAMANCA

Presidente Cámara de Representantes

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General Cámara de Representantes

Referencia: Presentación Proyecto de Ley número de 2025, por la cual se modifica la Ley 2086 de 2021 y se dictan otras disposiciones.

Respetado presidente,

Por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política CP y los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992 *por la cual se expide el reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes*, nos permitimos someter a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley *“por la cual se modifica la Ley 2086 de 2021 y se dictan otras disposiciones”*.

De los honorable Congresistas,

 SANDRA BIBIANA ARISTIZABAL SALEG Representante a la Cámara Departamento del Quindío	 KARYME ADRANA COTES MARTÍNEZ Representante a la Cámara Departamento de Sucre
 FABIO RAÚL AMIN SALEME Senador de la República	

I. Exposición de motivos

El presente documento tiene como objetivo presentar el proyecto de ley que busca mejorar las condiciones de los ediles en Colombia y garantizar un mínimo vital para su sustento y el de su núcleo familiar. Para tal fin, se exponen los fundamentos constitucionales y legales que sustentan esta iniciativa.

El artículo 21 de la Carta Internacional de Derechos Humanos establece que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público. En este contexto, todas las instituciones creadas dentro de nuestro marco legal deben cumplir con los objetivos del estado y al mismo tiempo satisfacer las necesidades sociales. Este principio da origen al concepto de participación ciudadana, el cual, según Fandiño Gallo (2004), implica la actividad individual o colectiva de los ciudadanos dirigida a expresar y defender sus intereses, así como a participar en la gestión de los asuntos comunes y en los centros de poder, tanto en la toma de decisiones como en el control de la acción gubernamental.

Durante un largo periodo, las interacciones humanas han destacado la importancia de trabajar en conjunto y organizarse como grupo. Esto no solo se ha evidenciado en la resolución de diferencias y preocupaciones, sino también en la definición, afirmación y comprensión de nuestra naturaleza social. En los últimos 55 años, se ha observado cómo esta colaboración ha sido fundamental en el trabajo conjunto de voluntarios y emprendedores ciudadanos, quienes se agrupan con el propósito de contribuir de manera activa al desarrollo de sus comunidades.

La organización comunitaria se considera una forma activa de participación ciudadana, ya que las comunidades, a través de su trabajo, contribuyen

positivamente a mejorar su entorno. Son un modelo para sus miembros, que incluyen familias, niños, adolescentes y la comunidad en su conjunto. A través de sus iniciativas, logran establecer conexiones y colaborar con otros grupos sociales, identificando problemas y buscando soluciones que impulsen cambios. Además, aceptan desafíos con el respaldo del Estado.

En el marco del fortalecimiento de la democracia participativa en Colombia, las **Juntas Administradoras Locales (JAL)** se eligen un mecanismo fundamental para facilitar la interacción directa entre la comunidad y la administración pública. Su origen se remonta al Gobierno del Expresidente Carlos Lleras Restrepo (1966-1970), cuando el artículo 61 del Acto Legislativo número 1 del 17 de diciembre de 1968 introdujo este concepto en la legislación colombiana, reformando la Constitución de 1886.

Este importante cambio legal estableció la formación de (**JAL**) en cada distrito municipal. Esto otorga a los Concejos Municipales la autoridad para asignarles responsabilidades específicas y determinar su estructura, respetando siempre los límites legales establecidos. Este artículo es significativo porque formaliza la participación de los ciudadanos a nivel local, promoviendo una mayor representación y cercanía entre la comunidad y las autoridades.

Este hito legislativo estableció la creación de **Juntas Administrativas Locales (JAL)** en cada distrito municipal, facultando a los Concejos Municipales para asignarles funciones específicas y definir su organización dentro de los límites establecidos por la ley. La trascendencia de este artículo radica en la institucionalización de la participación ciudadana a nivel local, sentando las bases para una mayor representatividad y cercanía entre la ciudadanía y las autoridades.

Sin embargo, no fue hasta la Constitución Política de 1991 que las (**JAL**) adquirieron un estatus constitucional definitivo. El artículo 318 las consagró como instituciones fundamentales para el control político y la participación ciudadana, reconociendo su papel crucial en la construcción de una democracia participativa a nivel local.

La Ley 136 de 1994 se convirtió en el marco legal que rige el funcionamiento de las (**JAL**), complementando las disposiciones constitucionales. Esta ley, junto con las posteriores modificaciones introducidas por las Leyes 617 de 2000, 768 de 2002, 1551 de 2012, 1617 de 2013 y el Decreto número 2388 de 2015, define las funciones, responsabilidades y estructura de estas corporaciones.

Las primeras **Juntas Administrativas Locales (JAL)** en Colombia se eligieron en Cartagena y Pereira en 1988. En Bogotá, a pesar de la reglamentación nacional, su implementación se vio retrasada debido a un fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en 1987. El tribunal argumentó que la ciudad, bajo un régimen de leyes especiales, no podía aplicar la Ley 11 de 1986, que reglamentaba las (**JAL**) (Velásquez, 2003).

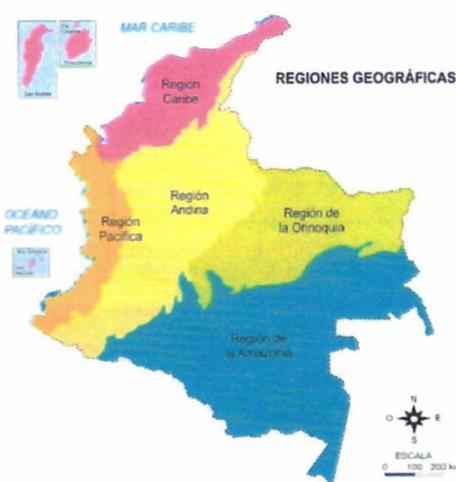
Las **Juntas Administrativas Locales (JAL)** han trascendido su marco legal, convirtiéndose en instrumentos de participación ciudadana y empoderamiento comunitario. Su papel en la vigilancia de la gestión pública local, la promoción

del desarrollo comunitario y la defensa de los intereses de la ciudadanía ha sido fundamental en la construcción de democracias locales más sólidas y representativas.

A pesar de los desafíos y obstáculos, las **Juntas Administrativas Locales (JAL)** se han consolidado como pilares de la descentralización y de participación ciudadana en Colombia. Su evolución y adaptación a las dinámicas sociales, políticas y territoriales del país han sido claves para fortalecer la democracia desde las bases.

En los últimos años Colombia ha presentado una participación decisiva de los ediles en sus territorios y es deber resaltar que son electos por voto popular en la misma jornada electoral de alcaldes, concejales, gobernadores y diputados, haciendo despliegues en sus comunidades con campañas que postulan su nombre y posterior mente se define en urnas, estos no reciben de retribuciones económicas posteriores a los comicios por el número de votos obtenidos, como presenta con los demás corporados y dignidades, por otro lado los honorarios son sujeto acuerdos municipales donde los alcaldes tal como lo reza la Ley 2086 de 2021 podrá pagarlos. El siguiente apartado presenta un análisis estadístico de la representación edil en Colombia durante los períodos comprendidos entre los años 2019-2022 y 2023-2026. El análisis se realiza a nivel regional, abarcando las cinco regiones del país (ver el Mapa): Caribe, Andina, Pacífica, Orinoquía y Amazonía. El cual se centra en evaluar el crecimiento o decrecimiento del número de ediles electos en cada región durante el período mencionado. Adicionalmente, se busca destacar la importancia fundamental que tienen los ediles en las comunidades dentro del marco comunitario y social de Colombia.

Mapa de Colombia dividido por las 5 regiones



Fuente: (Imagen 01 <https://mapadecolombia.org>)

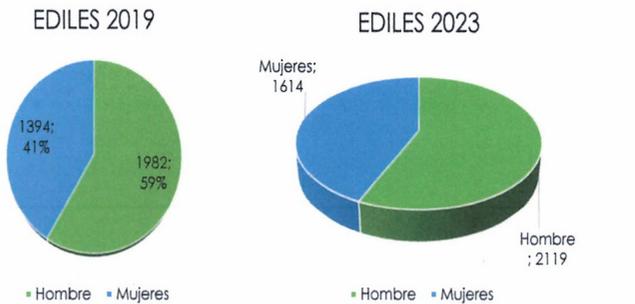
Tabla 1. Ediles electos para los periodos 2019-2022 y 2023-2026

SEXO	EDILES 2019	EDILES 2022
Hombres	1982	2119
Mujeres	1394	1614
TOTAL	3376	3733

Fuente: Elaboración propia a partir de cifras proporcionadas por (Registraduría Nacional, 2024)

Según las cifras proporcionadas por la Registraduría Nacional, durante el período 2019 en Colombia se eligieron 3.376 ediles, de los cuales 1.982 fueron hombres y 1.394 mujeres. Para el período actual, el total de ediles electos fue de 3.733, siendo 2.119 hombres y 1.614 mujeres.

Gráfico 1. Ediles electos para el periodo 2019-2022 y 2023-2026



Fuente:

Elaboración propia a partir de cifras proporcionadas por (Registraduría Nacional, 2024)

El seguimiento de ediles en Colombia por regiones es crucial para entender la representación y participación política local. Según la Registraduría Nacional, los registros fueron correspondientes a:

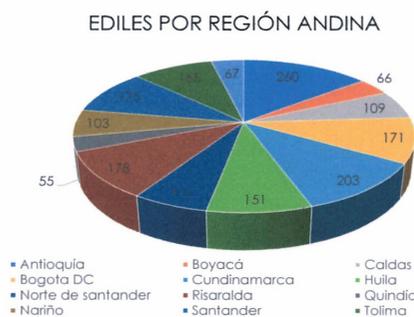
Tabla 2. Ediles electos para el periodo 2019-2022 en la Región ANDINA

No	DEPARTAMENTOS	EDILES	%
1	Antioquia	260	14,33%
2	Boyacá	66	3,64%
3	Caldas	109	6,01%
4	Bogotá DC	171	9,43%
5	Cundinamarca	203	11,19%
6	Huila	151	8,32%
7	Norte de Santander	111	6,12%
8	Risaralda	178	9,81%
9	Quindío	55	3,03%
10	Nariño	103	5,68%
11	Santander	175	9,65%
12	Tolima	165	9,10%
13	Cauca	67	3,69%
TOTAL		1814	100,00%

Fuente: Elaboración propia a partir de cifras proporcionadas por (Registraduría Nacional, 2024)

La región Andina presentó un total de 1.814 candidatos electos en el año 2019, siendo los departamentos con mayor representación Antioquia con 260 y Cundinamarca con 203.

Gráfico 2. Ediles electos para el periodo 2019-2022 en la Región ANDINA



Fuente: Elaboración propia a partir de cifras proporcionadas por (Registraduría Nacional, 2024)

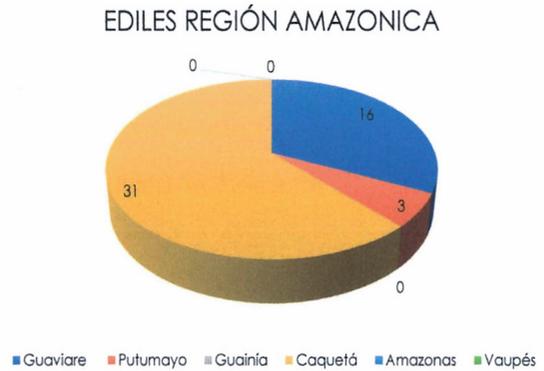
Tabla 3 Ediles electos para el periodo 2019-2022 en la Región AMAZÓNICA.

No	DEPARTAMENTOS	EDILES	%
1	Guaviare	16	32,00%
2	Putumayo	3	6,00%
3	Guainía	0	0,00%
4	Caquetá	31	62,00%
5	Amazonas	0	0,00%
6	Vaupés	0	0,00%
TOTAL		50	100,00%

Fuente: Elaboración propia a partir de cifras proporcionadas por (Registraduría Nacional, 2024)

La región Amazónica presentó un total de 50 candidatos electos en el año 2019, siendo los departamentos con mayor representación Caquetá con 31 y Guaviare con 16.

Gráfico 3. ediles electos poro el periodo 2019-2022 en lo Región AMAZÓNICA



Fuente: Elaboración propia a partir de cifras proporcionadas por (Registraduría Nacional, 2024)

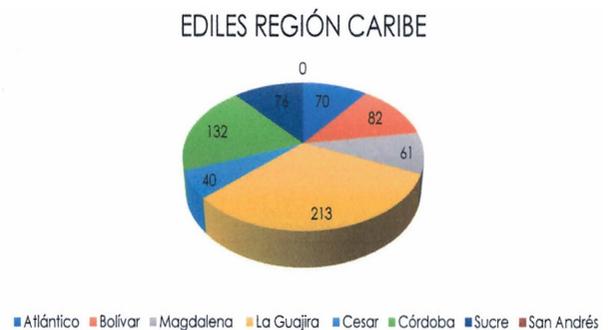
Tabla 4. Ediles electos para el periodo 2019-2022 en la Región CARIBE

EDILES 2019			
No	DEPARTAMENTOS	EDILES	%
1	Atlántico	70	10,39%
2	Bolívar	82	12,17%
3	Magdalena	61	9,05%
4	La Guajira	213	31,60%
5	Cesar	40	5,93%
6	Córdoba	132	19,58%
7	Sucre	76	11,28%
8	San Andrés	0	0,00%
TOTAL		674	100,00%

Fuente: Elaboración propia a partir de cifras proporcionadas por (Registraduría Nacional, 2024)

La región Caribe presentó un total de 674 candidatos electos en el año 2019, siendo los departamentos con mayor representación La Guajira, con 213, y Córdoba, con 132.

Gráfico 4. Ediles electos poro el periodo 2019-2022 en lo Región CARIBE EDILES REGIÓN CARIBE



Fuente: Elaboración propia a partir de cifras proporcionadas por (Registraduría Nacional, 2024)

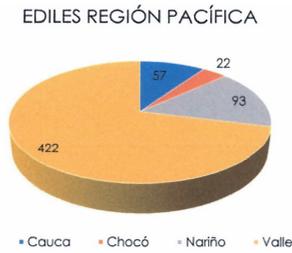
Tabla 5. Ediles electos para el periodo 2019-2022 en la Región PACÍFICA

EDILES AÑO 2019			
No	DEPARTAMENTOS	EDILES	%
1	Cauca	57	9,60%
2	Chocó	22	3,70%
3	Nariño	93	15,66%
4	Valle	422	71,04%
TOTAL		594	100,00%

Fuente: Elaboración propia a partir de cifras proporcionadas por (Registraduría Nacional, 2024)

La región Pacífica presentó un total de 594 candidatos electos en el año 2019, siendo los departamentos con mayor representación Valle del Cauca con 422, y Nariño con 93.

Gráfico 5. Ediles electos para el periodo 2019-2022 en la Región PACÍFICA



Fuente: Elaboración propia a partir de cifras proporcionadas por (Registraduría Nacional, 2024)

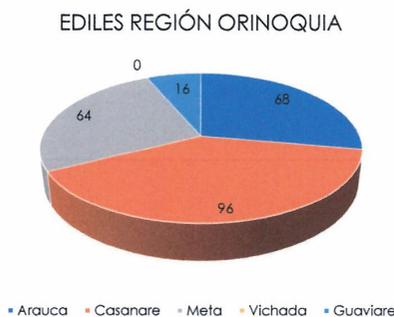
Tabla 6. Ediles electos para el periodo 2019-2022 en la Región ORINOQUÍA

EDILES AÑO 2019			
No	DEPARTAMENTOS	EDILES	%
1	Arauca	68	27,87%
2	Casanare	96	39,34%
3	Meta	64	26,23%
4	Vichada	0	0,00%
5	Guaviare	16	6,56%
TOTAL		244	100,00%

Fuente: Elaboración propia a partir de cifras proporcionadas por (Registraduría Nacional, 2024)

La región Orinoquía presentó un total de 244 candidatos electos para el año 2019, donde los departamentos con más representación son Casanare con 96 y Arauca con 68.

Gráfico 6. Ediles electos para el periodo 2019-2022 en la Región ORINOQUÍA



Fuente: Elaboración propia a partir de cifras proporcionadas por (Registraduría Nacional, 2024)

A continuación, se presenta la distribución de los Ediles electos para el periodo 2023-2026, que ascienden a 3.733.

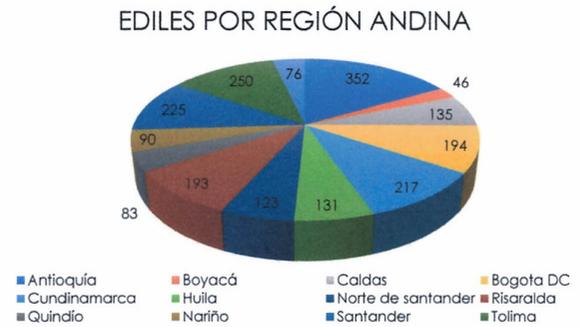
Tabla 7. Ediles electos para el periodo 2023-2026 en la Región ANDINA

EDILES AÑO 2023			
No	DEPARTAMENTOS	EDILES	%
1	Antioquía	352	16,64%
2	Boyacá	46	2,17%
3	Caldas	135	6,38%
4	Bogotá DC	194	9,17%
5	Cundinamarca	217	10,26%
6	Huila	131	6,19%
7	Norte de Santander	123	5,82%
8	Risaralda	193	9,13%
9	Quindío	83	3,92%
10	Nariño	90	4,26%
11	Santander	225	10,64%
TOTAL		2115	100,00%

Tabla 07 elaboración propia. (Cifras proporcionadas por Registraduría Nacional)

La región de Andina en sus 14 departamentos presenta un total de 2.115 ediles electos para el año 2023, donde los departamentos con más representación son Antioquia con 352 y Tolima con 250.

Gráfico 7. Ediles electos para el periodo 2023-2026 en lo Región ANDINA



Fuente: Elaboración propia a partir de cifras proporcionadas por (Registraduría Nacional, 2024)

Tabla 8. Ediles electos poro el periodo 2023-2026 en lo AMAZÓNICA

EDILES AÑO 2023			
No	DEPARTAMENTOS	EDILES	%
1	Guaviare	15	25,00%
2	Putumayo	5	8,33%
3	Guainía	0	0,00%
4	Caquetá	40	66,67%
5	Amazonas	0	0,00%
6	Vaupés	0	0,00%
TOTAL		60	100,00%

Fuente: Elaboración propia a partir de cifras proporcionadas por (Registraduría Nacional, 2024)

La región Amazónica presenta un total de 60 ediles electos para el año 2023, donde los departamentos con más representación son Caquetá con 40 y Guaviare con 15.

Gráfico 8. ediles electos poro el periodo 2023-2026 en lo Región AMAZÓNICA



Fuente: Elaboración propia a partir de cifras proporcionadas por (Registraduría Nacional, 2024)

Tabla 9. Ediles electos para el periodo 2023-2026 en la CARIBE

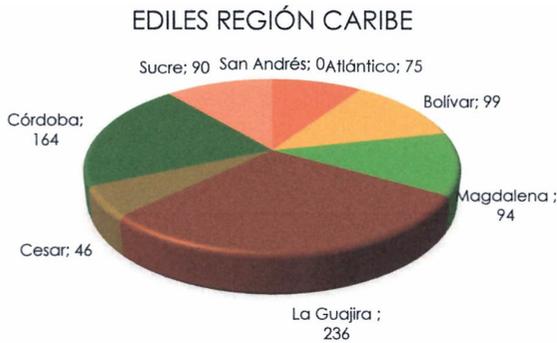
EDILES AÑO 2023			
No	DEPARTAMENTOS	EDILES	%
1	Atlántico	75	9,33%
2	Bolívar	99	12,31%
3	Magdalena	94	11,69%
4	La Guajira	236	29,35%
5	Cesar	46	5,72%
6	Córdoba	164	20,40%

7	Sucre	90	11,19%
8	San Andrés	0	0,00%
TOTAL		804	100,00%

Fuente: Elaboración propia a partir de cifras proporcionadas por (Registraduría Nacional, 2024)

La región Caribe presenta un total de 804 ediles electos para el año 2023, donde los departamentos con más representación son La Guajira con 236 y Córdoba con 164.

Gráfico 9. Ediles electos para el periodo 2023-2026 en la Región ANDINA



Fuente: Elaboración propia a partir de cifras proporcionadas por (Registraduría Nacional, 2024)

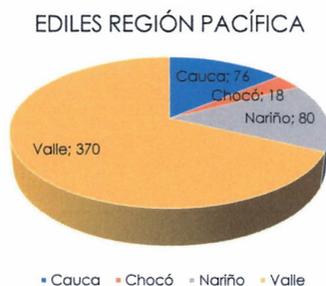
Tabla 10. Ediles electos para el periodo 2023-2026 en lo PACÍFICA

EDILES AÑO 2023			
No	DEPARTAMENTOS	EDILES	%
1	Cauca	76	13,97%
2	Chocó	18	3,31%
3	Nariño	80	14,71%
4	Valle	370	68,01%
TOTAL		544	100,00%

Fuente: Elaboración propia a partir de cifras proporcionadas por (Registraduría Nacional, 2024)

La región Pacífica presenta un total de 544 ediles electos para el año 2023, donde los departamentos con más representación son Valle con 370 y Nariño con 80.

Gráfico 10. ediles electos para el periodo 2023-2026 en la Región PACÍFICA



Fuente: Elaboración propia a partir de cifras proporcionadas por (Registraduría Nacional, 2024)

Tabla 11. Ediles electos para el periodo 2023-2026 en la ORINOQUÍA

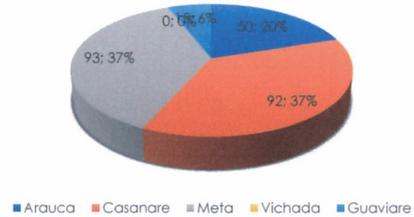
EDILES AÑO 2023			
No	DEPARTAMENTOS	EDILES	%
1	Arauca	50	20,00%
2	Casanare	92	36,80%
3	Meta	93	37,20%
4	Vichada	0	0,00%
5	Guaviare	15	6,00%
TOTAL		250	100,00%

Fuente: Elaboración propia a partir de cifras proporcionadas por (Registraduría Nacional, 2024)

La región Orinoquía presenta un total de 250 ediles electos para el año 2023, donde los departamentos con más representación son Casanare con 92 y meta con 93.

Gráfico 11. ediles electos para el periodo 2023-2026 en la Región ORINOQUÍA

EDILES REGIÓN ORINOQUIA



Fuente: Elaboración propia a partir de cifras proporcionadas por (Registraduría Nacional, 2024).

II. Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar el pago de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del país.

III. Justificación del proyecto

Los ediles en Colombia son miembros de las Juntas Administradoras Locales y al ser parte de una corporación pública son considerados como servidores públicos, de acuerdo con el concepto de la función pública, los mismos son elegidos por votación popular por un periodo de cuatro años. Los municipios, a través de sus alcaldes y mediante resolución de sus Concejos, determinarán la cantidad de representantes locales por cada área geográfica, ya sea corregimiento o comuna, considerando la población residente en cada una de ellas.

Los integrantes de las Juntas Administradoras Locales desempeñan una labor invaluable en la comunidad promoviendo y facilitando el desarrollo local de los territorios desde y dentro de los grupos sociales, siendo el contacto de la comunidad para aportar no solo gestión sino los insumos presentados para los planes de desarrollo comunal, así se logrará su articulación. (Ley 1551 de 2012)

Sus funciones son de gran importancia en un Estado democrático y participativo como el nuestro. Por lo tanto, es crucial apoyar a estos líderes mediante la compensación de sus labores en pro de la comunidad.

La importancia de las Juntas Administradoras Locales y su papel crucial en los territorios que abarcan son reconocidos en la Constitución Política, donde se les otorga un estatus constitucional y se define claramente su rol y funciones a nivel territorial.

En el artículo 318 de Constitución Política, se establece que “Con el propósito de mejorar la prestación de los servicios y garantizar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas para las áreas urbanas y en corregimientos para las zonas rurales”.

Dentro de las funciones de las *Juntas Administrativas Locales (JAL)* se encuentran las siguientes:

- Participar en la elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo económico y social y de obras públicas.
- Vigilar y controlar la prestación de los servicios municipales en su comuna o corregimiento y las inversiones que se realicen con recursos públicos.
- Formular propuestas de inversión ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión.
- Distribuir las partidas globales que le asigne el presupuesto municipal.
- Ejercer las funciones que les deleguen el concejo y otras autoridades locales. Las asambleas departamentales podrán organizar juntas administradoras para el cumplimiento de las funciones que les señale el acto de su creación en el territorio que este mismo determine.

Este artículo fue complementado con entrada en vigencia de la Ley 1617 de 2013 que tiene por objeto presentar las disposiciones que conforman el Estatuto Político, Administrativo y Fiscal de los distritos. El objeto de este estatuto es el de dotar a los distritos de las facultades, instrumentos y recursos que les permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, así como promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a partir del aprovechamiento de sus recursos y ventajas derivadas de las características, condiciones y circunstancias especiales que estos presentan, como se evidencia en el:

ARTÍCULO 42. Atribuciones Especiales.

Además de las atribuciones otorgadas a las juntas administradoras por la Constitución y las leyes, les corresponde:

- Cumplir las funciones que, en materia de servicios públicos, construcción de obras y ejercicio de atribuciones administrativas les asigne la ley y les deleguen las autoridades nacionales y distritales.
- Preservar y hacer respetar, de conformidad con la Constitución y la ley, el espacio público. En virtud de esta atribución podrán reglamentar la utilización temporal para la realización de actos culturales, deportivos, recreacionales o de mercados y ordenar el cobro de derechos por tal concepto, que el respectivo Fondo de Desarrollo destinará al mejoramiento del espacio público de la localidad, de acuerdo con los parámetros que fije el concejo distrital. El recaudo de estos derechos estará a cargo de la administración distrital.
- Promover las campañas necesarias para la protección y recuperación de los recursos y del medio ambiente en la localidad.
- Vigilar la ejecución de los contratos en la localidad y formular ante las autoridades competentes

las recomendaciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de esos contratos. En ejercicio de esta función los ediles podrán solicitar y obtener los informes y demás documentos que requieran.

- Promover la participación y veeduría ciudadana y comunitaria en el manejo y control de los asuntos públicos y en la elaboración y ejecución del presupuesto distrital.
- Participar en la elaboración del Plan General de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas.
- Ejercer la veeduría que proceda sobre los elementos, maquinaria y demás bienes que la administración distrital destine a la localidad.
- Presentar al concejo distrital proyectos de acuerdo relacionados con la localidad que no sean de la iniciativa privativa del alcalde distrital.
- Solicitar informes a las autoridades distritales, quienes deben expedirlos dentro de los siguientes diez (10) días calendario. Su omisión injustificada constituye causal de mala conducta.
- Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde distrital.

Requisitos para ser elegido edil en Colombia

Para ser elegible como miembro de esta corporación, se requiere ser residente de una comuna o haber ejercido alguna actividad profesional o laboral en dicha comuna o corregimiento durante al menos los seis meses previos a la fecha de la elección. La autorización para la división de los municipios en comunas y corregimientos ya estaba establecida en nuestro marco legal anteriormente. De hecho, la Ley 11 de 1986, en su artículo 16, contemplaba esta disposición de manera similar a como se hace en la actualidad. Asimismo, en esa misma ley se estableció la creación de juntas administradoras locales en cada comuna o corregimiento.

La participación ciudadana y la democracia están intrínsecamente conectadas, siendo la democracia un pilar esencial del Estado de Derecho social. Básicamente, la estructura del Estado se apoya en una serie de procesos inclusivos que posibilitan a los ciudadanos ejercer sus derechos de participación, control y supervisión. Se desarrollan herramientas e instrumentos, se formalizan procesos y se fomenta un discurso que subraya que el pueblo posee el poder para garantizar un gobierno representativo y demandar transparencia y responsabilidad por parte de la administración.

IV. Estudio de caso

En Colombia, los ediles son actores clave en la gobernanza local. Son elegidos democráticamente para representar a los ciudadanos en las *Juntas Administrativas Locales (JAL)*.

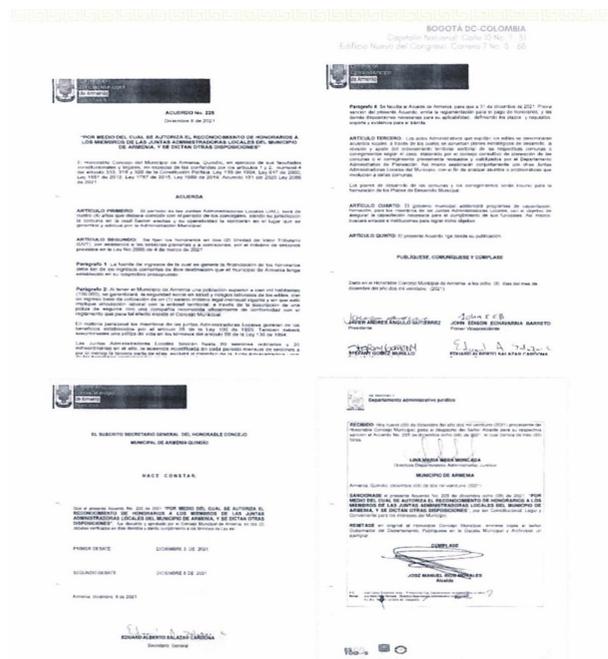
En la actualidad la contraprestación de la actividad que ejercen los Ediles está sujeta a aprobación de los concejos municipales y alineados a la ley 2086 de

2021, a partir de esta fecha los ediles en el territorio nacional podrían percibir honorarios.

Para tal efecto este ejercicio se comienza a darse en algunas ciudades en Colombia tales como: Armenia, Barranquilla, Bogotá, Medellín, Pereira y Yopal.

Por medio de acuerdos municipales cada ente territorial, puede establecer el número de ediles y sesiones que tendrán en cada comuna y los honorarios a pagar por los entes territoriales, para este análisis se tomará como estudio de caso el **Municipio de Armenia** del departamento del Quindío, que bajo acuerdo municipal número 225 de 2021 en su parágrafo 2 indica: “El número de sesiones ordinarias en un 80% y el número de sesiones extraordinarias y el 20%”.

Acuerdo número 225 de 2021 Por medio del cual se autoriza el reconocimiento de honorarios a las Juntas Administradoras Locales del Municipio de Armenia, y se dictan otras disposiciones.



Fuente: www.concejo-armenia.gov.co

Para efectos del cálculo monetario de este análisis, se tomarán las 100 sesiones como base y se promediará para obtener el ingreso máximo mensual posible de un edil en Colombia, teniendo en cuenta que, en Armenia, los ediles perciben el máximo de UVT, contempladas en la ley.

Tabla 12. Cálculo de honorarios máximo percibido por de un edil en Colombia durante los años 2022-2023-2024

AÑO	2022	2023	2024
UVT \$	38,004	42,412	47,065

Fuente: Elaboración propia a partir de información (DANE,2024)

El equivalente en pesos de una Unidad de Valor tributario UVT para el año 2022 fue de \$38,004, para el año 2023 fue de \$42,412 y para el actual año es de \$47,065.

Si tomamos el máximo de UVT (2) permitido para pago por la ley 2086 de 2021, en su artículo 04 y aprobado para la ciudad de Armenia como se

mencionó anteriormente bajo acuerdo municipal Número 225 de 2021, se obtendrá

Tabla 13. Cálculo de honorarios máximo percibido por de un edil en Colombia par máximo de sesiones.

	UVT	2 UVT (máximo por sesión)	Total, percibido año
2022	\$ 38,004	\$ 76,008	\$ 7,600,800
2023	\$ 42,412	\$ 84,824	\$ 8,482,400
2024	\$ 47,065	\$ 94,130	\$ 9,413,000

Fuente: Elaboración propia a partir de información (DANE,2024)

En esta tabla se evidencian tres variables, la UVT para los últimos tres años así:

Para el año 2022 fue de \$38,004, para el año 2023 fue de \$42,412 y para el año actual es de \$47,065. También se indica el valor de las 2 unidades de pago máximo por sesión, en donde se puede establecer que para el 2022 el valor percibido fue de \$76,008, para el 2023 de \$84,824 y para el 2024 el valor percibido por sesión como pago máximo es de \$94,130.

Y por último se puede evidenciar el valor percibido en cada año por un edil en la ciudad de Armenia, encontrando como resultado que para el año 2022 su valor es de \$7,600,800, para el 2023 de \$8,482,400 y para el 2024 año actual de \$9,413,000.

A estos datos anuales se aplica promedio ponderado a 12 meses y se obtendrá:

Tabla 14. Cálculo de honorarios máximo percibido por de un edil en Colombia por mes.

	TOTAL, PERCIBIDO AÑO	PROMEDIO MENSUAL
2022	\$ 7,600,800	\$ 633,400
2023	\$ 8,482,400	\$ 706,867
2024	\$ 9,413,000	\$ 784,417

Fuente: Elaboración propia a partir de información (DANE,2024)

Obteniendo como resultado que, en el año 2022, los ediles en la ciudad de Armenia, percibieron en promedio mensual \$633,400 mensuales, para el 2023 recibieron \$706,867 mensuales y para el 2024 obtuvieron ingresos por \$784,417 mensuales.

Elementos de la tabla:

- Año: Se indica el año correspondiente a cada fila de lo tabla.
- UVT: Unidad de Valor Tributario. Se muestro el valor de lo UVT para cada año.
- UVT 2 SESIÓN: Se Indica el valor de la UVT correspondiente a dos sesiones de realizadas por los ediles.
- UVT TOTAL AÑO: Se muestran los honorarios devengados al año por los ediles.
- \$: Se indica el valor en pesos colombianos del pago total anual a los ediles.
- UVT • AÑO: Se muestra el cálculo del pago total anual en UVT (multiplicando el valor de lo UVT por el número de años).
- UVT • MES: Se muestra el cálculo del pago total mensual en UVT (dividiendo el pago total anual en UVT por 12 meses).

Datos relevantes:

- El pago o los ediles se realizó en Unidades de Valor Tributario (UVT), una unidad de medido que se actualiza anualmente según la inflación.
- El pago total anual a los ediles se calcula multiplicando el valor de lo UVT 2 SESIÓN por el número de sesiones ordinarias y extraordinarias a las que asiste cada edil.
- El pago total mensual a los ediles se calcula dividiendo el pago total anual en UVT par 12 meses.
- En los últimos tres Años, el pago total anual a los ediles ha aumentado de 7.600.800 pesos en 2022 a 9.413.000 pesos en 2024.
- El pago total mensual a los ediles ha aumentado de 633.400 pesos en 2022 a 784.417 pesos en 2024.

Las tablas anteriores muestran la evolución del promedio de pago máximo a los ediles en Colombia durante los últimos tres años (2022, 2023 y 2024). Se observa un aumento gradual en el pago total anual a los ediles durante estos periodos, **no obstante, se demuestra que no alcanzan a percibir un SMLMV**, es importante tener en cuenta que el pago a los ediles varía según la aprobación de los concejos Municipales y del número de sesiones a las que asisten, haciendo claridad que el caso de análisis esta dado al máximo de UVT permitidas como para los comparados.

Relación porcentual entre SMLMV en Colombia para el 2024 y lo devengado por los ediles.

Tabla 15. Relación porcentual entre los honorarios percibidas por un edil y el SMMLV

Año	SMLMV	UVT	Honorario percibido (mensual)	Máximo % de pago a ediles (con relación al SMLMV)
2022	\$ 1.160.000	38.004	\$633.400	63%
2023	\$ 1.264.400	42.412	\$706.867	61%
2024	\$ 1.300.000	47.065	\$784.417	62%

Fuente: Elaboración propia a partir de información (DANE,2024)

En la tabla anterior se puede identificar que en los últimos tres años el mayor porcentaje que percibieron los ediles como honorarios solo llega a un máximo de 62 % durante el año 2024, por tal motivo les resulta difícil satisfacer sus necesidades básicas.

Esta situación desacelera la participación en el gobierno local, limitando la toma de decisiones para los territorios, pues estos deben ir a buscar otros recursos, en múltiples actividades, debilitando el trabajo de control político y voceros de sus comunidades, al necesitar otros ingresos para poder tener un estilo de vida digna para ellos y sus familias.

Esto es muy diciente cuando se compara los ingresos con la línea de pobreza del DANE que para el 2023 se calculó 435.375 pesos por persona, mientras que el ingreso mensual promedio de un edil o edilera era 706.867, es decir que para que el edil no se encuentre en condición de pobreza este no puede tener ningún dependiente a su cargo. Es decir que el ingreso actual que perciben los ediles en las JAL les niega la posibilidad de tener una vida familiar digna.

Por este motivo el proyecto busca incrementar los ingresos de los ediles al permitir un honorario máximo por sesión de 4 UVT lo que a fecha de hoy equivaldría a un ingreso \$188.260 por sesión, teniendo como base que la ley establece un máximo de 80 sesiones ordinarias y 20 sesiones extraordinarias. El ingreso mensual promedio de ediles y edileras estaría entre \$1.255.067 y \$1.568.833.

Un ingreso digno que garantizaría que los voceros de las comunidades puedan realizar su labor de forma digna sin preocuparse del nivel de vida de sus familias de estar en condiciones de pobrezas porque ya tendrían los ingresos mínimos para sostener a sus dependientes.

Los miembros de la **Juntas Administrativas Locales (JAL)** están comprometidos a servir a la comunidad, incluso si no perciben los honorarios equivalentes al salario mínimo. Llevan a cabo tareas importantes como representar a los ciudadanos, participar en la preparación de los presupuestos locales y supervisar la administración pública.

El trabajo de los ediles es importante para el desarrollo del gobierno local trabajan en proyectos para mejorar la calidad vida de las comunidades, que va desde gestión de infraestructura, promoción de la educación, la cultura y la protección de los derechos sociales.

A las personas que trabajan por desarrollo de los territorios no se les debe negar una compensación justa, no se les puede negar una vida familiar digna. Aumentar los honorarios es ayuda a promover el equilibrio y la justicia en nuestro sistema político local.

V. Marco Legal

	AÑO	FUNDAMENTOS JURÍDICOS	ANTECEDENTES LEGALES
1	1991	Constitución política	Objetivos de la ley, creación y funciones de los municipios
2	1986	LEY 11	La presente ley tiene por objeto dotar a los municipios de un estatuto administrativo y fiscal que les permita, dentro de un régimen de autonomía, cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, promover el desarrollo de sus territorios y el mejoramiento socio - cultural de sus habitantes, asegurar la participación efectiva de la comunidad en el manejo de los asuntos públicos de carácter local y propiciar la integración regional.

	AÑO	FUNDAMENTOS JURÍDICOS	ANTECEDENTES LEGALES
3	1993	LEY 1421	El presente estatuto político, administrativo y fiscal tiene por objeto dotar al Distrito Capital de los instrumentos que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo; promover el desarrollo integral de su territorio; y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.
4	1994	LEY 136	Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.
5	2002	LEY 768	La presente ley consagra las normas que integran el Estatuto Político, Administrativo y Fiscal de los Distritos Especiales de Barranquilla, Cartagena de Indias y Santa Marta; su objeto es dotar a estos de las facultades, instrumentos y recursos que les permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo; promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a partir del aprovechamiento de sus recursos y ventajas derivadas de las características, condiciones y circunstancias especiales que presentan éstos, considerados en particular.
6	2012	LEY 1551	“La presente ley tiene por objeto modernizar la normativa relacionada con el régimen municipal, dentro de la autonomía que reconoce a los municipios la Constitución y la ley, como instrumento de gestión para cumplir sus competencias y funciones.”
7	2021	LEY 2086	La presente ley tiene como finalidad reconocer la actividad constitucional y legal que desarrollan los miembros de las Juntas Administradoras Locales, autorizando a los alcaldes el pago honorario, y regulándoles su funcionamiento, exceptuándose lo ya establecido para Bogotá, Distrito Capital en el Decreto número 1421 de 1993 y sus demás normas reglamentarias.

VI. Conflicto de Interés

El artículo 182 de la constitución política de Colombia dispone que los Congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhabitan para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, y que la ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones.

Conforme a lo anterior, el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2009, definió lo relativo al régimen de conflicto de intereses de los Congresistas, en ese sentido dispuso:

“(…) Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo o favor del Congresista.

a) *Beneficio particular:* aquel que otorga un privilegio o genere ganancias o creó indemnizaciones económicas o elimino obligaciones o favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a los que se encuentre formalmente vinculado.

b) *Beneficio actual:* aquel que efectivamente se configure en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.

c) *Beneficio directo:* aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de

consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil” (Copiado del texto original).

Por otra parte, la ley también define las consecuencias bajo las cuales se entiende que no hay conflicto de interés para los Congresistas, en este sentido dispuso:

“(…) Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el Congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el Congresista en el futuro.

c) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual el Congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el Congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el Congresista. El Congresista deberá

hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el Congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidos al parentesco con los candidatos.

PARÁGRAFO 1º. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los Congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.

PARÁGRAFO 2º. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los Congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

PARÁGRAFO 3º. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5ª de 1992 “(Copiado del texto original)”¹.

Sobre el conflicto de interés el Consejo de Estado se ha pronunciado en Sentencia del año 2022², estableciendo lo siguiente:

“Siempre que se produzca un resultado provechoso por el simple ejercicio de una función oficial, que convenga al agente o a otra persona allegado, en el orden moral o material, surgirá un conflicto de intereses. Si la ley protege el interés, será lícito; pero si persigue con fines personales, particulares, que sobrepasen el interés social será ilícito”.

VII. Impacto Fiscal.

Recordando la Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 7º indica que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Haciendo relación a los posibles costos, se menciona que no se incurre en gastos adicionales. Asimismo, la Corte Constitucional, ha indicado que el impacto fiscal no puede ser, en ningún caso, un obstáculo para el desarrollo de las iniciativas legislativas. En la Sentencia C-490 de 2011, la Corte manifestó que:

¹ Departamento Administrativo de la Función Pública. (2023). Concepto 182451 de 2023 Departamento Administrativo de la Función Pública. Enlace <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=218330>

² Consejo de Estado. Sala Plena. Expediente Sentencia del 3 de septiembre de 2002, recaída dentro del expediente 11001-03-15-000-2002-0447-01.

El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (I) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el morco fiscal de mediano plazo; (I) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgarla un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucre una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público.

Y en Sentencia C-502 de 2007 de la misma Corte, señaló que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en impedimento para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa: En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público.

IX FUENTES:

- (S/f). Gov.co <https://www.mincit.gov.co/inicio>
- DANE- Inicio. (s/f). Gov.co. <https://www.dane.gov.co>
- Registraduría Nacional del Estado Civil. (s/f). Registraduría Nacional del Estado Civil. <https://www.registraduria.gov.co/>
- Cámara De Representantes. (s/f). Gov.co de <https://www.camara.gov.co/la-camara/funciones-y-atribuciones>
- Corte Constitucional de Colombia. (s/f). Corte Constitucional de Colombia Guardián de la Constitución. <https://www.corteconstitucional.gov.co/>
- Regiones - Geografía - Historia de Colombia - Colombia Info. (s/f).

Colombia.com.<https://www.colombia.com/colombia-info/informaciongeneral/geografia/regiones/>

PROYECTO DE LEY NÚMERO 604 DE 2025 CÁMARA

por la cual se modifica la Ley 2086 del 2021, y se dictan otras disposiciones.

**El Congreso de la República de Colombia
DECRETA:**

Artículo 1º. Objeto del proyecto. La presente ley tiene por objeto modificar el pago de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del país.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 42 de la Ley 2086 del 2021, el cual quedará así:

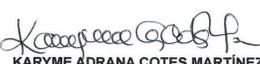
Art 42: ARTÍCULO 42. Juntas administradoras locales. En cada una de las Comunas o Corregimientos habrá una Junta Administradora local, integrada por no menos de tres (3) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por votación popular para periodos de cuatro (4) años, que deberán coincidir con el periodo del alcalde y de los Concejos Municipales.

Los municipios, por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos, establecerán el número de ediles por cada corregimiento o comuna, teniendo en cuenta el número de habitantes.

Los municipios podrán establecer el pago de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales.

Los honorarios se establecerán por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos municipales, hasta por cuatro (4) Unidades de Valor Tributario (UVT), por asistencia a las sesiones plenarias y a Comisiones, por el máximo de sesiones previsto en esta ley.

Artículo 3º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

 SANDRA BIBIANA ARISTIZABAL SALEG Representante a la Cámara Departamento del Quindío	 KARÝME ADRANA COTES MARTÍNEZ Representante a la Cámara Departamento de Sucre
 FABIO RAÚL AMIN SALEME Senador de la república	

22 de Abril del año 2025

Acto Legislativo

604

Con su correspondiente

Modelo de Motivos, suscrito Por:

Sandra Aristizabal

SECRETARIO GENERAL

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 605 DE 2025
CÁMARA**

por medio del cual se modifica la Ley General de Bomberos de Colombia 1575 de 2012, que permita fortalecer la participación de los cuerpos de bomberos.

Bogotá, D. C., abril de 2025

Honorables

JAIME RAÚL SALAMANCA

Presidente Cámara de Representantes

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General Cámara de Representantes

Referencia: Presentación Proyecto de Ley número 605 de 2025, por medio del cual se modifica la Ley General de Bomberos de Colombia 1575 de 2012, que permita fortalecer la participación de los cuerpos de bomberos.

Respetado presidente,

Por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política C. P. y los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992 por la cual se expide el reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes, nos permitimos someter a consideración del Honorable Congreso de la República, el presente proyecto el cual tiene como objeto **modificar la Ley 1575 de 2012 con el fin de fortalecer la participación de los cuerpos de bomberos en la gestión del riesgo y la atención de emergencias. Para ello, se busca ampliar sus competencias, garantizar mejores condiciones para su operación y optimizar los mecanismos de articulación con otras entidades del sistema de emergencias. Con esta iniciativa se pretende mejorar la capacidad de respuesta ante desastres, fortalecer la infraestructura, los recursos de los cuerpos de bomberos, y garantizar una mayor eficiencia en la protección de la vida, los bienes y el medio ambiente.**

De los honorables Congressistas,

De los honorables congresistas,

 SANDRA BIBIANA ARISTIZABAL SALEG Representante a la Cámara Departamento del Quindío	
---	--

I. Exposición de motivos

El presente documento tiene como finalidad presentar el proyecto de ley dirigido a modificar la Ley 1575 de 2012 con el propósito de fortalecer la gestión y operación de los cuerpos de bomberos en Colombia. La iniciativa busca mejorar las condiciones laborales y operativas del personal bomberil, garantizar su acceso a formación y equipamiento adecuado, y optimizar los mecanismos de financiación para su sostenibilidad. Asimismo, se

pretende reforzar la articulación con otras entidades del sistema de emergencias para una respuesta más eficiente ante desastres y situaciones de riesgo. Para ello, se exponen los fundamentos constitucionales y legales que respaldan esta propuesta, destacando la importancia de fortalecer la capacidad operativa de los bomberos.

Contexto Global

El cambio climático es una de las crisis más urgentes del siglo XXI, con impactos que ya se manifiestan a nivel global y que, según proyecciones científicas, seguirán intensificándose en las próximas décadas. La temperatura media mundial ha aumentado significativamente en comparación con los niveles preindustriales, y 2023 fue el año más cálido jamás registrado, con una temperatura global de $1,45 \pm 0,12$ °C por encima del promedio de 1850-1900. Además, el decenio 2014-2023 marcó un incremento medio de $1,20 \pm 0,12$ °C en comparación con la era preindustrial, evidenciando una tendencia de calentamiento a largo plazo impulsada por actividades humanas (Organización Meteorológica Mundial, 2024).

Este aumento de temperatura no es un fenómeno aislado, sino que está acompañado por cambios profundos en los sistemas climáticos de la Tierra. Los océanos han absorbido gran parte del calor adicional, lo que ha llevado a temperaturas récord en la superficie del mar, con olas de calor marinas generalizadas que afectan ecosistemas marinos y patrones climáticos en distintas regiones del mundo. La transición de los fenómenos de La Niña a El Niño en 2023 también contribuyó a una aceleración del calentamiento global (OMM, 2024).

El impacto del cambio climático ya se observa en fenómenos extremos cada vez más frecuentes e intensos. Sequías prolongadas, incendios forestales, lluvias torrenciales y tormentas han aumentado en magnitud y frecuencia, afectando a comunidades, ecosistemas y economías. Investigaciones recientes indican que algunos de estos cambios están ocurriendo más rápido de lo que se había proyectado previamente, y ciertos efectos ya son irreversibles en un horizonte de cientos o incluso miles de años (Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, IPCC, 2021).

Los efectos en la criósfera también son alarmantes ya que el deshielo de glaciares y casquetes polares continúa acelerándose, lo que contribuye al aumento del nivel del mar. Desde 1880, el nivel del mar ha aumentado aproximadamente 20 cm, y se proyecta que siga elevándose a lo largo del siglo, con consecuencias devastadoras para comunidades costeras y ecosistemas frágiles. Además, la pérdida de hielo marino en el Ártico ha reducido la capacidad del planeta para reflejar la radiación solar, acelerando aún más el calentamiento global (NASA, 2023).

El calentamiento global también está alterando los patrones de precipitación, intensificando tanto sequías como lluvias extremas. Se espera que regiones áridas enfrenten períodos de escasez

hídrica más prolongados, mientras que otras áreas experimentarán un aumento de inundaciones debido a precipitaciones más intensas en periodos cortos de tiempo. Estos cambios afectan la disponibilidad de agua dulce, la seguridad alimentaria y la estabilidad de los ecosistemas terrestres (IPCC, 2021).

El cambio climático no solo representa un desafío ambiental, sino también una crisis socioeconómica. El costo de los desastres climáticos ha aumentado exponencialmente en las últimas décadas, afectando el crecimiento económico y el bienestar de millones de personas. Según el IPCC, la magnitud del calentamiento global determinará la severidad de los impactos futuros. Si no se reducen significativamente las emisiones de carbono, los eventos climáticos extremos y sus efectos asociados se intensificarán, poniendo en riesgo la estabilidad global. Sin embargo, aún es posible mitigar los impactos más graves mediante una acción climática ambiciosa y coordinada a nivel mundial (IPCC, 2021).

Es así como el cambio climático ya está transformando la Tierra de maneras sin precedentes y sus efectos continuarán intensificándose en las próximas décadas. La ciencia es clara en cuanto a que la trayectoria de las emisiones determinará la gravedad de los impactos futuros, por lo que la acción inmediata es crucial para minimizar las consecuencias y proteger los ecosistemas y comunidades más vulnerables.

Contexto latinoamericano

América Latina enfrenta una de las crisis migratorias más grandes del mundo, con más de 41 millones de personas viviendo fuera de su país de origen. Mientras que algunos migran en busca de oportunidades económicas, otros huyen de crisis políticas, sociales y climáticas que amenazan su seguridad y bienestar. Este fenómeno ha transformado el panorama social y urbano en la región, aumentando la presión sobre los sistemas de atención de emergencias (Banco Mundial, 2023).

El crecimiento acelerado de asentamientos informales en ciudades receptoras de migrantes ha generado nuevos retos en materia de seguridad y prevención de desastres. Muchas de estas comunidades se establecen en zonas de alto riesgo, como laderas inestables, áreas propensas a inundaciones o sectores con infraestructura deficiente, lo que incrementa su vulnerabilidad ante incendios, deslizamientos y otros eventos catastróficos.

Además, la movilidad humana también impacta la capacidad operativa de las entidades encargadas de atender emergencias de diferentes formas. En algunos casos, la demanda de servicios de emergencia ha aumentado sin que haya un crecimiento proporcional en la infraestructura o en el personal capacitado. En otros, la falta de documentos oficiales por parte de los migrantes puede dificultar su acceso a servicios de emergencia o a programas de capacitación en prevención de riesgos.

Ante este escenario, es fundamental repensar las estrategias de gestión de emergencias en la región para garantizar una respuesta eficaz e incluyente. La cooperación entre autoridades locales y organizaciones internacionales puede ser clave para fortalecer la capacidad de atención en comunidades vulnerables. Del mismo modo, es necesario promover políticas que permitan integrar a los migrantes en los sistemas de prevención y respuesta, ya sea a través de capacitaciones en primeros auxilios, brigadas comunitarias o esquemas de acceso a servicios de emergencia sin restricciones burocráticas.

Contexto nacional

Crisis migratoria

En Colombia, la crisis migratoria ha generado un impacto significativo en los cuerpos de bomberos, especialmente en las zonas fronterizas y en las principales ciudades receptoras de migrantes. Con más de 2,8 millones de venezolanos en el país, según datos de Migración Colombia hasta agosto de 2023 (Migración Colombia, 2023), los cuerpos de emergencia han visto un aumento en la demanda de sus servicios, particularmente en asentamientos informales donde las condiciones de hacinamiento y la precariedad de las estructuras incrementan el riesgo de incendios y otras emergencias.

Además de la población migrante asentada, Colombia también es un país de tránsito para miles de migrantes provenientes de Haití, Cuba, Senegal y otras naciones que buscan llegar a México y posteriormente a Estados Unidos. En 2021, el volumen de tránsitos a través del Darién se multiplicó por veinte, alcanzando los 133.726 migrantes, la mayoría de ellos procedentes de las Antillas: 101.072 haitianos (82.952 llegados directamente desde Haití y el resto a través de Chile y Brasil) y 18.600 cubanos (Universidad de Navarra, 2023). En regiones como el Darién y Necoclí, el flujo de migrantes en condiciones de extrema vulnerabilidad ha incrementado la necesidad de operaciones de rescate y atención humanitaria debido a los riesgos asociados a su travesía.

En ciudades como Cúcuta, Maicao y Arauca, los bomberos han tenido que responder a incidentes en viviendas improvisadas, mientras que, en Bogotá, Medellín y Cali, el crecimiento poblacional derivado de la migración ha generado una mayor presión sobre los servicios de emergencia. Muchos migrantes viven en asentamientos irregulares sin acceso a infraestructura segura, lo que los expone a riesgos como incendios, deslizamientos y emergencias sanitarias.

Crecimiento del turismo en Colombia y los riesgos que conlleva

Colombia ha experimentado un notable crecimiento en el sector turístico, consolidándose como un destino atractivo en América Latina. Según el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT), en 2024 ingresaron al país 6.696.835 visitantes no residentes, lo que representa un aumento del 8,5 % respecto al año anterior. Este auge

ha generado importantes beneficios económicos, impulsando sectores como la hotelería, el comercio y el transporte. Sin embargo, el incremento en la llegada de turistas también ha traído consigo desafíos en términos de seguridad, infraestructura y gestión de riesgos, los cuales requieren atención para garantizar un turismo sostenible y seguro.

Uno de los principales retos se encuentra en el turismo de naturaleza y aventura, el cual ha ganado popularidad en destinos como el Parque Nacional Natural Tayrona, la Serranía de La Macarena y el Eje Cafetero. El aumento de visitantes a estos espacios ha derivado en un crecimiento de incidentes relacionados con extravíos en senderos, accidentes por condiciones climáticas adversas y ahogamientos en ríos y playas. Asimismo, actividades como el parapente, el rafting y el buceo han visto un auge significativo, pero en muchos casos sin una regulación estricta o sin protocolos de seguridad adecuados, lo que eleva el riesgo de accidentes (Organización Mundial del Turismo [OMT], 2023).

En cuanto a la infraestructura, el crecimiento acelerado del sector turístico ha evidenciado deficiencias en la planificación urbana y en la capacidad de respuesta ante emergencias. En varias ciudades con alta afluencia de turistas, como Cartagena, Santa Marta y Medellín, se han registrado casos de edificaciones que no cumplen con normativas estructurales, poniendo en peligro a los visitantes y trabajadores del sector. Además, el aumento del tráfico aéreo y marítimo ha generado un incremento en incidentes relacionados con vuelos privados y embarcaciones turísticas, muchas veces por sobrecarga o falta de mantenimiento adecuado (Banco Interamericano de Desarrollo [BID], 2024).

Otro factor a considerar es la concentración masiva de personas en festivales y eventos culturales de gran relevancia, como el Carnaval de Barranquilla, la Feria de Cali, el Festival Vallenato al igual que las diferentes ferias y fiestas populares del territorio. Si bien estos eventos dinamizan la economía local y refuerzan la identidad cultural del país, también implican riesgos relacionados con el control de multitudes, el consumo excesivo de alcohol, la delincuencia y posibles emergencias por colapso de estructuras temporales. En algunas ocasiones, la falta de medidas de seguridad ha derivado en estampidas, altercados violentos y situaciones de pánico colectivo que ponen en peligro tanto a los asistentes como a la comunidad local (Cepeda et al., 2022).

Circulación de materiales peligrosos

El transporte de materiales peligrosos, como sustancias inflamables, productos químicos tóxicos y residuos industriales, representa un desafío particular en Colombia debido a las características geográficas del país y las condiciones de su infraestructura vial. Según el Ministerio de Transporte, las Naciones Unidas han identificado nueve clases de mercancías peligrosas, que incluyen explosivos, gases, líquidos inflamables, sustancias radiactivas y corrosivas,

entre otras (Mintransporte, 2023). La geografía montañosa de Colombia, sumada a deficiencias en la señalización, mantenimiento de vías y capacitación de conductores, aumenta el riesgo de accidentes, derrames y contaminación ambiental durante el traslado de estos materiales, lo que puede generar graves afectaciones a la salud humana y al ecosistema.

Es así como, estudios recientes han identificado que los departamentos con mayor número de siniestros viales que involucraron camiones de carga en 2022 fueron Antioquia, Cundinamarca y Boyacá, seguidos de Magdalena y Cesar (Universidad Nacional de Colombia [UNAL], 2024). Además, Colombia registra aproximadamente 15,42 fallecimientos en carreteras por cada 100.000 personas, lo que la sitúa como el quinto país con las carreteras más peligrosas a nivel mundial (Aldana, 2023). Estos accidentes pueden tener consecuencias catastróficas cuando involucran materiales peligrosos, ya que pueden derivar en explosiones, incendios de gran magnitud, emisiones de gases tóxicos y contaminación de fuentes hídricas.

En estos escenarios, el papel del cuerpo de bomberos es fundamental, ya que son la primera línea de respuesta ante emergencias relacionadas con el transporte de materiales peligrosos. Su labor incluye la contención y control de derrames, la extinción de incendios provocados por sustancias inflamables, la evacuación de personas en riesgo y la coordinación con otras entidades para mitigar el impacto ambiental. Además, los bomberos especializados en materiales peligrosos cuentan con protocolos específicos para manejar estas emergencias de manera segura, minimizando los riesgos para la población y el medio ambiente. Sin embargo, la creciente circulación de estos materiales en el país exige una mayor capacitación, mejores recursos tecnológicos y un fortalecimiento de la infraestructura de respuesta ante desastres para garantizar una gestión eficaz de estas situaciones.

Amenazas geológicas

Por otro lado, Colombia es un país altamente expuesto a amenazas geológicas debido a su ubicación en el Cinturón de Fuego del Pacífico y a la interacción de las placas tectónicas Suramericana, Nazca y Caribe. Esta dinámica ha dado forma al sistema montañoso de los Andes, compuesto por las cordilleras Oriental, Central y Occidental, generando un entorno propicio para la ocurrencia de eventos como sismos, actividad volcánica, tsunamis y movimientos en masa.

La actividad sísmica en el país está asociada principalmente a la subducción de la placa de Nazca bajo la placa Suramericana y a procesos de deformación cortical. Además, Colombia cuenta con más de 23 volcanes activos, concentrados en su mayoría en la Cordillera Central, lo que representa un riesgo latente para diversas regiones. Adicionalmente, las costas del Pacífico y el Caribe la hacen vulnerable a tsunamis, originados

por movimientos telúricos o deslizamientos submarinos. Por otro lado, los movimientos en masa, desencadenados por lluvias intensas o prolongadas, afectan con frecuencia las zonas de ladera y agravan el impacto de otros desastres naturales.

El clima también juega un papel determinante en la ocurrencia y magnitud de estos fenómenos. La ubicación del país en la zona ecuatorial, la influencia de los patrones atmosféricos del Caribe y el Pacífico, así como la interacción de las cuencas del Amazonas y el Orinoco, generan una variabilidad climática significativa. El cambio climático ha intensificado estos fenómenos, haciéndolos más frecuentes y difíciles de predecir.

A lo largo de la historia, Colombia ha enfrentado desastres naturales de gran magnitud que han dejado profundas huellas en su territorio y en su población. Uno de los eventos más devastadores ocurrió en 1979, cuando un terremoto de magnitud 8.1 sacudió la ciudad de Tumaco y generó un tsunami que impactó gravemente a los municipios costeros de Guapi, Timbiquí, Mosquera, El Charco y Tumaco, causando la muerte de aproximadamente 260 personas, dejando más de 1.000 heridos y destruyendo cerca de 1.600 viviendas. En 1983, la ciudad de Popayán sufrió un sismo de magnitud 5.6 que ocasionó la muerte de alrededor de 250 personas, dejó 1.500 heridos y destruyó cerca de 5.000 viviendas.

Uno de los episodios más trágicos en la historia del país ocurrió en 1985 con la erupción del volcán Nevado del Ruiz. Esta catástrofe generó flujos de lodo y escombros que sepultaron el municipio de Armero en Tolima, cobrando la vida de más de 22.500 personas, y afectando gravemente a Chinchiná en Caldas, donde murieron cerca de 1.500 personas. Este desastre evidenció fallas en los sistemas de prevención y alerta temprana, con consecuencias catastróficas.

En 1987, un deslizamiento en el barrio Villatina de Medellín sepultó varias viviendas, provocando la muerte de más de 500 personas y dejando cerca de 1.700 damnificados. Este evento resaltó la amenaza constante que representan los movimientos en masa en zonas de ladera, especialmente en áreas urbanas densamente pobladas.

Finalmente, en 1999, un terremoto de magnitud 6.1 sacudió el Eje Cafetero, afectando gravemente a Armenia y otros municipios de los departamentos de Quindío y Risaralda. Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el sismo dejó un saldo de 1.185 fallecidos, además de cuantiosos daños en viviendas e infraestructura.

Estos desastres han evidenciado la urgente necesidad de fortalecer las estrategias de prevención, mejorar la capacidad de respuesta ante emergencias y desarrollar infraestructura resiliente para mitigar el impacto de futuras catástrofes en el país; sin embargo, también han puesto de manifiesto las limitaciones en recursos y capacitación especializada de los cuerpos de bomberos, quienes operan con

presupuestos insuficientes y han solicitado mayor financiación para mejorar su capacidad de respuesta. Esta situación resalta la importancia de adaptar el marco normativo y los esquemas de apoyo a estos organismos, garantizando que cuenten con los recursos adecuados para enfrentar los desafíos actuales y las nuevas realidades en materia de gestión del riesgo.

Número de cuerpos de bomberos oficiales y voluntarios

La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, a través de la solicitud con radicado interno DP24-SBAS-148, informó que el sistema de bomberos en el país está compuesto por un total de 821 cuerpos. De estos, 26 corresponden a cuerpos de bomberos oficiales, los cuales están directamente vinculados a las administraciones municipales y departamentales, mientras que 795 son cuerpos de bomberos voluntarios, conformados por hombres y mujeres que prestan sus servicios de manera desinteresada para salvaguardar la vida, los bienes y el medio ambiente. Esta estructura resalta la importancia del voluntariado en la gestión del riesgo y la respuesta a desastres, complementando el trabajo de las entidades oficiales en la protección de las comunidades.

Unidades bomberiles oficiales y voluntarias por departamento

De acuerdo con la Central de Información y Telecomunicaciones (CITEL) de la Dirección Nacional de Bomberos, a través de la plataforma RUE (Registro Único Estadístico), se presenta el número de unidades bomberiles, tanto oficiales como voluntarias, que integran cada cuerpo de bomberos en los diferentes departamentos del país.

Departamento	Oficial	Voluntario
Amazonas	0	50
Antioquia	254	2.311
Arauca	5	102
Atlántico	193	294
Bogotá	613	162
Bolívar	97	264
Boyacá	6	694
Caldas	106	825
Caquetá	0	278
Casanare	0	521
Cauca	0	1.264
Cesar	0	272
Chocó	25	275
Córdoba	26	201
Cundinamarca	48	1.364
Guainía	0	34
Guaviare	0	78
Huila	45	901
La Guajira	0	408
Magdalena	5	338
Meta	0	569
Nariño	0	1.374
Norte de Santander	0	340
Putumayo	0	253
Quindío	43	357
Risaralda	55	328
San Andrés y Providencia	66	0
Santander	90	928
Sucre	14	161
Tolima	58	650
Valle del Cauca	0	2.990
Vaupés	0	13
Vichada	0	79
TOTAL	1.749	18.678

Fuente: Elaboración propia con datos de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, obtenida mediante solicitud bajo el radicado DP25-SBAS-059.

Número de emergencias atendidas por los cuerpos de bomberos en cada departamento

Se presenta el número de emergencias atendidas por los cuerpos de bomberos en cada departamento desde el año 2020 hasta la fecha de emisión del documento, con base en los reportes de las unidades bomberiles en el territorio. Estos eventos incluyen la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación de amenazas, así como el monitoreo y seguimiento de sus componentes.

Departamento	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Amazonas	127	149	56	146	257	3
Antioquia	26.977	33.317	38.669	40.737	42.204	5.631
Arauca	561	837	760	738	1.133	205
Atlántico	3.791	3.284	3.758	3.831	5.879	666
Bogotá	646	187	97	127	242	21
Bolívar	792	817	2.505	3.113	2.928	462
Boyacá	5.373	5.912	6.356	6.583	6.727	720
Caldas	7.447	10.977	9.582	9.290	9.070	832
Caquetá	940	1.238	1.360	1.188	1.054	177
Casanare	5.620	6.642	7.638	7.258	8.645	1.050
Cauca	5.866	6.537	6.659	7.613	5.035	300
Cesar	1.055	1.209	1.121	1.487	2.259	484
Chocó	79	128	108	180	248	36
Córdoba	1.462	2.162	2.575	3.960	3.206	185
Cundinamarca	10.839	15.469	17.675	20.206	21.495	2.371
Guainía	143	67	89	94	120	25

Guaviare	60	78	182	96	117	1
Huila	6.057	6.638	5.749	5.798	5.101	464
La Guajira	1.271	1.406	1.597	1.499	1.007	87
Magdalena	2.357	2.157	1.679	1.878	2.037	262
Meta	2.032	2.420	3.133	3.733	2.060	265
Nariño	2.649	2.588	2.882	3.546	3.042	270
Norte de Santander	2.903	2.623	3.377	2.593	1.774	144
Putumayo	810	1.141	1.840	2.045	1.581	63
Quindío	2.541	3.043	3.356	4.963	4.703	697
Risaralda	4.033	4.923	4.792	5.103	5.803	363
San Andrés y Providencia	63	708	526	550	609	48
Santander	8.041	22.573	17.570	11.775	16.400	1.751
Sucre	1.996	1.718	1.075	1.210	1.660	96
Tolima	3.457	3.690	4.218	6.140	6.780	615
Valle del Cauca	12.042	14.267	15.275	15.349	16.609	1.880
Vaupés	6	9	15	26	5	6
Vichada	106	81	202	99	237	37
TOTAL	124.162	161.016	168.498	174.977	182.051	22.242

Fuente: Elaboración propia con datos de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, obtenida mediante solicitud bajo el radicado DP25-SBAS-059.

II. Objeto

El presente proyecto tiene como objeto modificar la Ley 1575 de 2012 con el fin de fortalecer la participación de los cuerpos de bomberos en la gestión del riesgo y la atención de emergencias. Para ello, se busca ampliar sus competencias, garantizar mejores condiciones para su operación y optimizar los mecanismos de articulación con otras entidades del sistema de emergencias. Con esta iniciativa se pretende mejorar la capacidad de respuesta ante desastres, fortalecer la infraestructura y los recursos de los cuerpos de bomberos, y garantizar una mayor eficiencia en la protección de la vida, los bienes y el medio ambiente.

III. Justificación del proyecto

El Gobierno nacional tiene la responsabilidad fundamental de garantizar la protección y el bienestar de sus habitantes, una obligación que se encuentra consagrada en la Constitución Política de Colombia y en diversas normativas especializadas en la gestión de riesgo y seguridad social. Esta responsabilidad no solo abarca la protección de la vida, la integridad y los bienes de los ciudadanos, sino que también implica la implementación de mecanismos eficientes

para la prevención, mitigación y respuesta ante emergencias y desastres naturales o provocados por el hombre.

Desde el punto de vista constitucional, el artículo 2° establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el país en aspectos fundamentales como la vida, la honra, los bienes, las creencias y los derechos y libertades en general. Esto implica que el Estado debe desarrollar estrategias y planes de acción que garanticen la seguridad y el bienestar de la población, especialmente en situaciones de riesgo y emergencia.

En el mismo sentido, el artículo 366 de la Constitución resalta que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida son objetivos sociales del Estado. La garantía de condiciones adecuadas en sectores clave como la salud, la educación, el saneamiento ambiental y el acceso al agua potable debe ser prioritaria en el gasto público. Esta disposición cobra especial importancia en la atención de desastres, ya que obliga al Estado a incluir dentro de sus planos y presupuestos las acciones necesarias para prevenir y mitigar emergencias, además de asegurar la reconstrucción y recuperación de las comunidades afectadas.

Uno de los mecanismos esenciales para cumplir con estas responsabilidades es el fortalecimiento de los cuerpos de bomberos en el país. El Estado tiene el deber de garantizar la prestación eficiente de este servicio en todo el territorio nacional, ya sea a través de cuerpos de bomberos oficiales, voluntarios o aeronáuticos. En este sentido, los cuerpos de bomberos oficiales son los responsables directos de atender emergencias en los municipios, incluyendo incendios, rescates y situaciones de desastre, mientras que el Estado es el encargado de proporcionar las condiciones necesarias para que estas entidades cuenten con el personal, los equipos y la infraestructura adecuados para su labor. La falta de recursos y garantías en muchas regiones limita la capacidad de respuesta de los cuerpos de bomberos, lo que pone en riesgo la seguridad de la población y evidencia la necesidad de fortalecer su estructura operativa.

Ahora bien, los cuerpos de bomberos en Colombia desempeñan un papel fundamental en la protección de la vida, el medio ambiente y la infraestructura del país. Su labor es crucial para la gestión de emergencias, ya que responden de manera rápida y eficiente ante incendios, desastres naturales y situaciones de alto riesgo, reduciendo la pérdida de vidas humanas y daños materiales. Además, su trabajo es clave en la mitigación de desastres como terremotos, inundaciones y deslizamientos, fenómenos a los que Colombia es especialmente vulnerable debido a su ubicación geográfica.

También contribuyen a la preservación del medio ambiente mediante el control de incendios forestales y la gestión de sustancias peligrosas que podrían afectar ecosistemas estratégicos. La protección de la biodiversidad y los recursos naturales es esencial para garantizar un equilibrio ecológico y evitar daños irreparables en zonas protegidas y de alto valor ambiental.

En el ámbito industrial y urbano, los bomberos desempeñan una función clave en la prevención y control de emergencias, minimizando riesgos y protegiendo infraestructuras esenciales como hospitales, escuelas y redes de transporte. Su intervención permite garantizar la continuidad de actividades económicas y sociales, lo que a su vez contribuye al desarrollo del país.

Así mismo, los cuerpos de bomberos tienen un importante rol educativo, promoviendo una cultura de prevención a través de capacitaciones y campañas dirigidas a la comunidad. La concienciación ciudadana sobre la seguridad y la gestión del riesgo es clave para reducir la incidencia de emergencias y mejorar la capacidad de respuesta de la población.

Para cumplir con su misión de protección y respuesta ante emergencias, los bomberos de Colombia han desarrollado un conjunto de especialidades en rescate que les permiten actuar de manera eficiente en diversos escenarios de riesgo. A través de técnicas avanzadas y equipos especializados, estos profesionales salvan vidas, minimizan daños y contribuyen a la seguridad de la población por medio de las siguientes líneas de rescate:

Rescate en Estructuras Colapsadas: Este tipo de rescate se lleva a cabo en edificaciones o infraestructuras que han sufrido un colapso parcial o total debido a fenómenos naturales como terremotos, explosiones o fallas estructurales. Los rescatistas especializados en esta línea utilizan herramientas avanzadas y técnicas de localización para detectar personas atrapadas bajo los escombros. Su mano de obra incluye estabilizar las estructuras para evitar nuevos derrumbes y extraer a las víctimas de manera segura.

Rescate Vertical: Se enfoca en la recuperación de personas atrapadas en alturas, como edificios, torres, montañas o acantilados. Los bomberos capacitados en esta área emplean técnicas de escalada, descenso controlado con cuerdas y sistemas de anclaje para alcanzar y evacuar a las víctimas de manera segura. La precisión y el conocimiento de los equipos de sujeción son esenciales en estas operaciones.

Rescate Vehicular: Su propósito es liberar a las personas atrapadas en vehículos tras accidentes de tránsito, utilizando herramientas hidráulicas y técnicas especializadas para cortar carrocerías sin comprometer la seguridad de la víctima. Además, se coordinan con servicios médicos para garantizar un traslado rápido y seguro al hospital, priorizando la estabilización del paciente.

Rescate Aéreo: Consiste en la evacuación y asistencia de personas en zonas de difícil acceso mediante aeronaves como helicópteros. Se usa en emergencias como desastres naturales, rescates en montañas o ríos caudalosos. Implica la utilización de arneses y sistemas de izado para asegurar a las víctimas mientras son trasladadas a un lugar seguro.

Rescate en Espacios Confinados: Se realiza en lugares de acceso limitado y con poca ventilación, como alcantarillas, túneles, silos o cisternas. Estos entornos pueden presentar riesgos como la acumulación de gases tóxicos o la falta de oxígeno, por lo que los rescatistas emplean equipos de

respiración autónoma y monitoreo de atmósferas peligrosas para garantizar una operación segura.

Rescate Acuático: Engloba todas las operaciones de salvamento en medios acuáticos, ya sea en ríos, lagos, piscinas o en el mar. Los bomberos especializados en esta área están entrenados en natación de rescate, uso de embarcaciones y maniobras de primeros auxiliares en el agua. Su objetivo es prevenir ahogamientos y garantizar la seguridad de las personas en entornos acuáticos.

Rescate en Incendios: Se trata de la localización y evacuación de personas atrapadas en incendios estructurales o forestales. Los bomberos emplean equipos de respiración, ropa ignífuga y técnicas de búsqueda en condiciones de humo y calor extremo. Su principal misión es llevar a las víctimas a un lugar seguro sin poner en riesgo su integridad.

Manejo de Materiales Peligrosos: Incluye la identificación, contención y neutralización de sustancias peligrosas como productos químicos, inflamables, explosivos o radiactivos. Los bomberos entrenados en este ámbito utilizan trajes de protección especiales y procedimientos de descontaminación para evitar la propagación de sustancias nocivas y proteger la vida humana y el medio ambiente.

El Desbalance entre el Crecimiento Municipal y la Capacidad Institucional

En Colombia, se presenta una relación inversa entre el crecimiento de los municipios y el fortalecimiento institucional, lo que ha generado desafíos significativos en la gestión local. A medida que los municipios experimentan un aumento en población y actividad económica, las instituciones encargadas de su administración no se desarrollan al mismo ritmo, resultando en una capacidad limitada para atender las demandas crecientes de la comunidad. Este desbalance afecta diversos sectores, desde la planificación urbana y la prestación de servicios básicos hasta la capacidad de respuesta ante emergencias y desastres.

Un ejemplo de esta situación es el crecimiento inmobiliario en municipios de categorías 4 y 5, donde más del 30% registró incrementos en más de 50 licencias de construcción. Sin embargo, la desactualización catastral generalizada, con rezagos de más de 10 años, dificulta la adecuada gestión territorial y fiscalización de estos desarrollos. Esta falta de planificación también impacta la seguridad y capacidad de respuesta ante emergencias, pues los cuerpos de bomberos se enfrentan a mayores riesgos sin contar con suficiente equipamiento, personal capacitado ni una infraestructura adecuada para atender incendios estructurales, rescates en edificaciones en expansión o incidentes relacionados con materiales peligrosos. La rápida urbanización sin una estrategia clara de prevención y respuesta incrementa la vulnerabilidad de la población ante desastres, lo que pone en evidencia la necesidad de fortalecer los sistemas de emergencia locales.

Por otro lado, la reciente reforma al Sistema General de Participaciones (SGP) busca aumentar los recursos transferidos a las entidades territoriales, pasando del 25% al 46,5% de los ingresos nacionales en los próximos diez años. Aunque esta medida pretende fortalecer la autonomía fiscal de municipios y departamentos, expertos advierten sobre la falta

de capacidad administrativa en muchas alcaldías para gestionar eficientemente estos recursos, lo que podría derivar en problemas de corrupción y clientelismo (El País, 2024).

Para abordar esta disparidad, es esencial que el fortalecimiento institucional acompañe el crecimiento municipal, implicando el desarrollo de capacidades administrativas y técnicas a nivel local, implementar mecanismos de control y transparencia, y asegurar que las transferencias de recursos vayan de la mano con una gestión eficiente y responsable. De igual manera, resulta fundamental fortalecer la capacidad de respuesta de los cuerpos de bomberos, garantizando que cuenten con los recursos adecuados, infraestructura moderna y formación continua para enfrentar los nuevos desafíos derivados del crecimiento urbano y económico. Solo así se podrá garantizar un desarrollo equilibrado y sostenible en las diferentes regiones del país, reduciendo la vulnerabilidad de la población y mejorando la seguridad y calidad de vida en los municipios en expansión.

En síntesis, el papel de los bomberos de Colombia trasciende la simple respuesta a emergencias, convirtiéndose en un pilar fundamental para la seguridad y el bienestar de la sociedad. Su labor en la gestión del riesgo, el rescate y la protección del medio ambiente no solo salva vidas, sino que también fortalece la resiliencia de las comunidades ante desastres y situaciones de peligro. Garantizar su capacitación, dotación y reconocimiento adecuado es una responsabilidad compartida entre el Estado y la ciudadanía, asegurando así que continúen desempeñando su misión con eficacia y compromiso en beneficio de todos.

IV. Marco Legal

	AÑO	FUNDAMENTOS JURIDICOS	ANTECEDENTES LEGALES
1	1991	Constitución política	Objetivos de la ley, creación y funciones de los municipios
2	2012	LEY 1575	Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia
3	2012	LEY 1523	Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.
4	2013	DECRETO 350	Por el cual se establece la estructura de la Dirección Nacional de Bomberos, se determina las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.
5	2014	RESOLUCIÓN 661	Por la cual se adopta el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia.
6	2018	RESOLUCIÓN 1127	Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, adoptado por la Resolución 661 de 2014.
7	2024	RESOLUCIÓN 430	Por la cual se establecen los estándares administrativos, académicos, técnicos y operativos para la creación de los Cuerpos de Bomberos Oficiales en el territorio colombiano.

V. Conflicto de Interés

El artículo 182 de la constitución política de Colombia dispone que los Congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, y que la ley

determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones.

Conforme a lo anterior, el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2009, definió lo relativo al régimen de conflicto de intereses de los Congresistas, en ese sentido dispuso:

“(…) Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil “(Copiado del texto original).

Por otra parte, la ley también define las consecuencias bajo las cuales se entiende que no hay conflicto de interés para los Congresistas, en este sentido dispuso:

“(…) Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el Congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el Congresista en el futuro.

c) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual el Congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el Congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y

cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el Congresista. El Congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el Congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

PARÁGRAFO 1º. *Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los Congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.*

PARÁGRAFO 2º. *Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los Congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.*

PARÁGRAFO 3º. *Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5ª de 1992” (Copiado del texto original)¹.*

Sobre el conflicto de interés el Consejo de Estado se ha pronunciado en Sentencia del año 2022², estableciendo lo siguiente:

“Siempre que se produzca un resultado provechoso por el simple ejercicio de una función oficial, que convenga al agente o a otra persona allegada, en el orden moral o material, surgirá un conflicto de intereses. Si la ley protege el interés, será lícito; pero si persigue con fines personales, particulares, que sobrepasen el interés social, será ilícito”.

VI. Impacto Fiscal.

Recordando la Ley 819 de 2003 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 7º indica que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.*

Haciendo relación a los posibles costos, se menciona que no se incurre en gastos adicionales.

¹ Departamento Administrativo de la Función Pública. {2023}. Concepto 182451 de 2023 Departamento Administrativo de la Función Pública. Enlace <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=218330>

² Consejo de Estado. Sala Plena. Expediente Sentencia del 3 de septiembre de 2002, recaída dentro del expediente 11001-03-15-000-2002-0447-01.

Asimismo, la Corte Constitucional ha indicado que el impacto fiscal no puede ser, en ningún caso, un obstáculo para el desarrollo de las iniciativas legislativas. En la Sentencia C-490 de 2011, la Corte manifestó que:

El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de /as iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (I) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo: (I) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgarla un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en lo función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público.

Y en Sentencia C-502 de 2007 de la misma Corte, señaló que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en impedimento para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa: En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público.

IX FUENTES:

- Organización Meteorológica Mundial. (2024). La Organización Meteorológica Mundial confirma que en 2023 la temperatura mundial batió todos los récords. <https://wmo.int/es/news>
- Intergovernmental Panel on Climate Change. (2021). <https://www.ipcc.ch/>
- Banco Mundial. (2023). La migración vista como una gran oportunidad para el desarrollo. <https://www.bancomundial.org/>
- Migración Colombia. (2023). Distribución de Migrantes agosto 2023. <https://www.migracioncolombia.gov.co/>
- Guevara, D. (2023). Salta el Tapón del Darién y la migración a EEUU pasa a ser continental. Universidad de Navarra.

<https://www.unav.edu/web/global-affairs/salta-el-tapon-del-darieny-la-migracion-a-eeuu-pasa-a-ser-continental>

- Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. (2020).

Colombia, un país con múltiples amenazas geológicas, pero ¿por qué sucede esto?, en la UNGRD se lo explicamos.

<https://portal.gestiondelriesgo.gov.co/>

- <https://www.mincit.gov.co/prensa/noticias/turismo/colombiarompio-nuevo-record-en-turismo-en-2024>
- <https://www.unwto.org/es/desarrollo-sostenible>
- <https://www.iadb.org/es>
- <https://unal.edu.co/>
- <https://mintransporte.gov.co/publicaciones/2518/portal-demercancias-peligrosas/>
- <https://agenciadenoticias.unal.edu.co/detalle/transporte-dehidrocarburos-un-riesgo-rodante-por-las-carreteras-colombianas>
- <https://www.larepublica.co/ocio/colombia-el-quinto-pais-con-lascarretas-mas-peligrosas-3663734>
- <https://elpais.com/america-colombia/2024-11-09/julian-lopez-murciaexperto-en-descentralizacion-la-reforma-al-sistema-general-departicipaciones-descentraliza-mal-y-llevara-a-una-contrareformapronto.html>

* **

PROYECTO DE LEY NÚMERO 605 DE 2025 CÁMARA

por la cual se modificar la Ley General de Bomberos de Colombia 1575 de 2012, que permita fortalecer la participación de los cuerpos de bomberos.

El Congreso de la República de Colombia, DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto del proyecto.* El presente proyecto tiene como objeto modificar la Ley 1575 de 2012 con el fin de fortalecer la participación de los cuerpos de bomberos en la gestión del riesgo y la atención de emergencias. Para ello, se busca ampliar sus competencias, garantizar mejores condiciones para su operación y optimizar los mecanismos de articulación con otras entidades del sistema de emergencias. Con esta iniciativa se pretende mejorar la capacidad de respuesta ante desastres, fortalecer la infraestructura y los recursos de los cuerpos de bomberos, y garantizar una mayor eficiencia en la protección de la vida, los bienes y el medio ambiente.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 1575 del 2012, el cual quedará así:

Artículo 8°. *Integración Junta Nacional de Bomberos*

La Junta Nacional de Bomberos de Colombia estará integrada por:

- a) El Ministro del Interior, quien la presidirá o su delegado, quien solo podrá ser el viceministro;*
- b) El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado;*
- c) El Director de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres o quien haga sus veces;*
- d) El Director General de la Autoridad Aeronáutica de Colombia o su delegado quien deberá ser el Jefe del Grupo de Bomberos Aeronáuticos a Nivel Nacional;*
- e) Un Alcalde elegido por la Federación Nacional de Municipios;*
- f) Un Gobernador elegido por la Federación Nacional de Departamentos;*
- g) El Presidente de la Confederación Nacional de Bomberos o su delegado;*
- h) Cuatro (4) delegados de las Juntas Departamentales de Bomberos del país;*
- i) Un delegado de los bomberos oficiales por cada ciudad capital que tenga más de 300.000 habitantes;*
- j) Un (1) delegado de los Cuerpos de Bomberos Oficiales del país, elegido entre ellos mismos;*
- k) Un delegado de la Federación de Aseguradores Colombianos (Fasecolda).*

PARÁGRAFO: Cuando así lo requiera, la Junta Nacional podrá invitar a cualquier persona natural o jurídica de derecho público o privado, para que participe en dicha Junta, para escucharlo en sesión extraordinaria actuando con voz y sin voto.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1575 del 2012, el cual quedará así:

Artículo 12. Integración Junta Departamental de Bomberos

Las Juntas Departamentales de Bomberos estarán integradas por:

- a) El Gobernador del Departamento que solo podrá en caso de ser necesario delegar en el secretario de gobierno, quien la presidirá.*
- b) El secretario de Ambiente del Departamento o quien haga sus veces.*
- c) Tres (3) comandantes de cuerpos de bomberos voluntarios y un (1) comandante y/o director del cuerpo de bomberos oficial o su delegado.*
- d) Un (1) oficial del cuerpo oficial de bomberos de la ciudad capital que posea más de 300.000 habitantes.*
- e) El director del Comité Regional para la Prevención y Atención de Desastre (Crepad) o quien haga sus veces.*

f) El Director Regional de la Aeronáutica Civil, con jurisdicción en la respectiva regional o su delegado, quien deberá ser el Jefe del Grupo de Bomberos Aeronáuticos en la respectiva regional.

PARÁGRAFO 1°. *En los Departamentos donde no existan cuerpos de bomberos suficientes para el lleno de los requisitos del literal c) del presente artículo, se llenará con /os comandantes de los cuerpos de bomberos existentes, en ningún caso se excederá de cuatro (4) comandantes.*

PARÁGRAFO 2°. *La Junta Departamental seleccionará entre los comandantes de bomberos que la integran, un representante ante la delegación nacional y el comité regional y local para la atención y prevención de desastres.*

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1575 del 2012, el cual quedará así:

Artículo 14. Fondo Departamental de Bomberos

Los departamentos tendrán que crear, mediante ordenanza, “El Fondo Departamental de Bomberos”, como una cuenta especial del departamento, con independencia patrimonial, “administrativa contable y estadística con fines de interés público y asistencia social y destinada a la financiación de la actividad de la delegación Departamental de Bomberos y al fortalecimiento de las instituciones Bomberiles de la respectiva jurisdicción.

El Fondo Departamental de Bomberos será administrado por el Presidente de la Junta Departamental de Bomberos, quien solo podrá delegar esta función en el Secretario de Gobierno.

Para tal efecto podrá establecer estampillas, tasas o sobretasas a contratos de obras públicas, interventorías, o demás que sean de competencia del orden departamental y/o donaciones y contribuciones públicas o privadas, nacionales y extranjeras.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 26 de la Ley 1575 del 2012, el cual quedará así:

Artículo 26. Coordinación

Cuando exista un Cuerpo de Bomberos Oficial y Cuerpo de Bomberos Voluntarios, en un municipio, distrito, área metropolitana o asociaciones de municipios, el cuerpo de bomberos oficial coordinará la intervención operativa en su respectiva jurisdicción hasta que la Dirección Nacional de Bomberos determiné parámetros diferentes en dicha coordinación operativa.

Cuando las brigadas conrainscendios espontaneas y en general, cuando los particulares deciden participar en casos de emergencia, operativamente, se subordinarán al cuerpo de bomberos de la respectiva jurisdicción.

Artículo 6°. Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 1575 de 2012:

Fondo Municipal de Bomberos

Los Municipios de ciudades Capitales con más de 300.000 habitantes tendrán que crear, mediante proyecto de acuerdo, “El Fondo Municipal de Bomberos”, como una cuenta especial del municipio, con destinación específica actividad bomberil oficial y el fortalecimiento de las instituciones bomberiles oficiales de la respectiva jurisdicción.

El Fondo Municipal de Bomberos será administrado por el ente territorial, quien solo podrá delegar esta función en el Secretario de Gobierno o en su defecto aplica para bomberos voluntarios de los entes territoriales que no posean bomberos oficiales.

Para tal efecto podrá establecer estampillas, tasas o sobretasas a contratos de obras públicas, interventorías, o demás que sean de competencia del orden municipal y podrá recibir donaciones y contribuciones públicas o privadas, nacionales y extranjeras.

Artículo 7°. Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 1575 de 2012:

Exención del pago de servicios públicos

Las instalaciones destinadas a la atención del riesgo contra incendio, rescates en todas sus modalidades y a la atención de incidentes con materiales peligrosos a cargo de los bomberos de

Colombia estarán exentos del pago de servicios públicos a nivel nacional.

Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

 SANDRA BIBIANA ARISTIZABAL SALEG Representante a la Cámara Departamento del Quindío	
<p style="text-align: center;">CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL</p> <p>El día <u>22</u> de <u>Abril</u> del año <u>2025</u></p> <p>Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley <u>✓</u> Acto Legislativo <u> </u></p> <p>No. <u>608</u> Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: <u> </u></p> <p><u>HP</u> Sandra Aristizabal</p> <p style="text-align: center;">SECRETARÍA GENERAL</p>	